



Asamblea General

Distr. general
6 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la Celebración de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo

Primer período de sesiones

Nueva York, 14 a 25 de abril de 2025

Atribuciones y modalidades de funcionamiento y reglamento de los órganos subsidiarios creados en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, incluido el proceso de selección de sus miembros

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (el "Acuerdo") establece la creación de órganos subsidiarios. Estos órganos incluyen el Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios, establecido en virtud del artículo 15, párrafo 1, el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina, establecido en virtud del artículo 46, párrafo 1, el Órgano Científico y Técnico, establecido en virtud del artículo 49, párrafo 1, y el Comité de Implementación y Cumplimiento, establecido en virtud del artículo 55, párrafo 1. La Conferencia de las Partes en el Acuerdo también establecerá un Comité de Finanzas sobre recursos financieros de conformidad con el artículo 52, párrafo 14.



2. El Acuerdo establece además que la Conferencia de las Partes determinará “las atribuciones y las modalidades de funcionamiento” del Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios¹, y del Órgano Científico y Técnico², y decidirá lo mismo para el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina³ y para el Comité de Finanzas sobre recursos financieros⁴. El Acuerdo también dispone, en el artículo 47, párrafo 4, que la Conferencia de las Partes aprobará por consenso, en su primera reunión, su reglamento y el de sus órganos subsidiarios, y, posteriormente, el reglamento de cualquier otro órgano subsidiario que establezca. En el artículo 55, párrafo 3, el Acuerdo dispone que el Comité de Implementación y Cumplimiento funcionará con arreglo a las modalidades y el reglamento que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

3. En su resolución 78/272, la Asamblea General decidió establecer una comisión preparatoria a fin de preparar la entrada en vigor del Acuerdo y la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo (la “Comisión Preparatoria”). Conforme al artículo 47, párrafo 2, del Acuerdo, la primera reunión de la Conferencia de las Partes se deberá celebrar a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo. Conforme a lo dispuesto en la resolución 78/272, la Comisión celebró una reunión de organización de tres días de duración, del 24 al 26 de junio de 2024. En esa reunión, la Comisión decidió, entre otras cosas, solicitar a los Copresidentes que, en consulta con la Mesa, prepararan un programa provisional de trabajo de la Comisión sobre la base de los grupos temáticos examinados durante la reunión de organización, que incluían los asuntos de los que debía ocuparse la Conferencia de las Partes en su primera reunión, según se establece expresamente en el Acuerdo, y los asuntos adicionales señalados durante la reunión de organización que podían tratarse en una fase temprana por la Conferencia de las Partes⁵. La Comisión también decidió que los Copresidentes debían velar por que en los trabajos de la Comisión se diera prioridad a los asuntos que debiera tratar la Conferencia de las Partes en su primera reunión, cuestiones que se mencionan expresamente en el Acuerdo. El grupo temático titulado “Cuestiones de gobernanza” incluye el mandato y las modalidades de funcionamiento y el reglamento de los siguientes órganos subsidiarios creados en virtud del Acuerdo:

- a) Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios;
- b) Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina⁶;
- c) Comité de Finanzas;
- d) Comité de Implementación y Cumplimiento⁷;
- e) Órgano Científico y Técnico⁸.

El grupo temático “Cuestiones de gobernanza” también incluye el proceso de selección de los miembros del Órgano Científico y Técnico⁹ y de los demás órganos subsidiarios creados en virtud del Acuerdo que se han indicado.

¹ Art. 15 2).

² Art. 49 2).

³ Art. 46 2).

⁴ Art. 52 14).

⁵ A/AC.296/2024/4, anexo.

⁶ En el artículo 46, párrafo 2, del Acuerdo se establece expresamente que se tratará en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

⁷ En el artículo 55, párrafo 3, del Acuerdo se establece expresamente que se tratará en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

⁸ En el artículo 49, párrafo 2, del Acuerdo se establece expresamente que se tratará en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

⁹ *Ibid.*

4. Para ayudar a la Comisión Preparatoria en su labor de examen del tema, la Secretaría ha preparado la presente nota, en la que se ofrece una sinopsis de las consideraciones generales relacionadas con las atribuciones, las modalidades de funcionamiento y el reglamento de los órganos subsidiarios establecidos conforme al Acuerdo, incluida la práctica con arreglo a los instrumentos multilaterales pertinentes. También ofrece una sinopsis de los elementos generales indicados en otros instrumentos multilaterales que pueden ser pertinentes a fin de elaborar esos documentos, así como algunas características específicas de los distintos tipos de órganos (véase la secc. II). A continuación, la nota se ocupa del proceso de selección de los miembros de cada uno de los órganos subsidiarios (véase la secc. III). La nota concluye con una serie de medidas que podría adoptar la Comisión con vistas a ayudar a la Conferencia de las Partes a examinar estas cuestiones y tomar decisiones con respecto a ellas (véase la secc. IV). En la nota, los órganos se tratan en el orden en que aparecen en el grupo temático reflejado en el anexo de la declaración formulada por la Copresidenta de la Comisión en la clausura de la reunión de organización ([A/AC.296/2024/4](#)).

5. La nota se basa en una amplia variedad de prácticas que podrían ser pertinentes, incluidos ejemplos relativos a órganos que pueden no ser directamente comparables a los órganos subsidiarios establecidos conforme al Acuerdo, pero que, no obstante, pueden proporcionar puntos de referencia adicionales para su examen. En la medida de lo posible, se toman ejemplos de los órganos más directamente comparables a nivel mundial, en términos de modalidad de establecimiento, estatus y mandato. También se incluyen ejemplos en los que funciones similares son desempeñadas por grupos especiales de expertos o de trabajo, órganos subsidiarios creados por el órgano rector del instrumento pertinente, o comités plenarios, en lugar de órganos subsidiarios permanentes establecidos por medio del tratado pertinente¹⁰.

¹⁰ Se examinaron los mandatos y las modalidades de funcionamiento y los reglamentos de órganos similares establecidos con arreglo a los siguientes tratados e instituciones: el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres; el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo); el Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia; el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales; la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura; la Comisión Ballenera Internacional; el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Convenio de Minamata sobre el Mercurio; el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972 (Protocolo de Londres); el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Marco para el Intercambio de Virus Gripales y el Acceso a las Vacunas y Otros Beneficios en el contexto de la Preparación para una Gripe Pandémica; la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar); el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

II. Reglamento y atribuciones y modalidades

A. Sinopsis

6. La Comisión Preparatoria podrá examinar diversos aspectos para facilitar la labor de la Conferencia de las Partes en su primera reunión con respecto a los documentos que han de aprobarse para sus órganos subsidiarios y el contenido de dichos documentos. Para cada órgano subsidiario creado en virtud del Acuerdo, la Conferencia de las Partes debe establecer, según el Acuerdo, las atribuciones y las modalidades de su funcionamiento y su reglamento, dependiendo del órgano. La Comisión podrá considerar, como primer paso, si recomienda a la Conferencia de las Partes incluir las disposiciones necesarias relativas a los órganos subsidiarios en el reglamento de la propia Conferencia de las Partes o aprobar un reglamento aparte. La Comisión también podrá examinar si recomienda aprobar “atribuciones” y “modalidades” por separado o aprobar “atribuciones y modalidades” en forma de documento consolidado para cada uno de los órganos subsidiarios pertinentes, y si recomienda los elementos que pueden figurar en dichos documentos, a fin de garantizar, en la medida de lo necesario, la coherencia entre los órganos y evitar duplicaciones. En las secciones siguientes se destacan algunas posibles consideraciones a este respecto, basadas en la práctica seguida con arreglo a otros instrumentos. Dado el papel primordial del reglamento, este se examina en primer lugar.

Reglamento

7. La práctica con respecto a las disposiciones de los reglamentos de los órganos subsidiarios creados conforme a instrumentos multilaterales similares no es uniforme. Aunque existe una tendencia general a incluir en el reglamento del órgano rector las disposiciones necesarias relativas a los órganos subsidiarios¹¹, algunos de esos órganos subsidiarios tienen reglamentos aparte. El hecho de que se apruebe un reglamento aparte para un órgano subsidiario puede deberse a que ello se requiera en su instrumento constitutivo¹², aunque no siempre es así¹³. Además, cuando hay un reglamento aparte para un órgano subsidiario, puede integrar, *mutatis mutandis*, elementos del reglamento de su órgano rector, como artículos relativos a las votaciones o a la forma de realizar las elecciones. No se ha encontrado ningún instrumento multilateral que prevea la aprobación de un reglamento aparte para cada uno de sus órganos subsidiarios.

8. El enfoque consistente en aprobar reglamentos solo para determinados órganos subsidiarios¹⁴ puede proporcionar flexibilidad, por ejemplo permitiendo a la

¹¹ Véanse, por ejemplo, UNEP/CBD/COP/DEC/I/1, anexo, artículo 26, párr. 5; UNEP/MC/COP.1/Dec.1, anexo, artículo 26; [UNEP/FAO/RC/COP.1/33](#) y anexo I, decisión RC-1/1, anexo, artículo 26; y Convención de Ramsar, Reglamento de la Conferencia de las Partes Contratantes, artículo 25, párr. 5.

¹² Véanse, por ejemplo, Convención sobre las Especies Migratorias, art. VIII 4), y su Reglamento del Consejo Científico y su Comité del Período de Sesiones; Convenio de Minamata sobre el Mercurio, art. 15 5), y su Reglamento del Comité de Aplicación y Cumplimiento; y Acuerdo de París, art. 15 3), y su Reglamento del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el art. 15 2) del Acuerdo de París.

¹³ Véanse, por ejemplo, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Reglamento del Comité de Fauna (documento AC33 Doc. 2, anexo) y Reglamento del Comité de Flora (documento PC19 Doc. 3, anexo); e IWC/67/FA/20, anexo I.

¹⁴ Por ejemplo, el Reglamento del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos establece que se aplica, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de los órganos subsidiarios, a menos que el Consejo decida otra cosa. Aunque los instrumentos rectores no lo exigen, se aprobó un reglamento aparte para la Comisión Jurídica y Técnica, que es un órgano del Consejo. Véanse [ISBA/C/12](#), artículo 73; e [ISBA/6/C/9](#), anexo.

Conferencia de las Partes decidir en cualquier momento que sería más apropiado un reglamento aparte para un órgano concreto establecido conforme al Acuerdo.

9. Al elaborar el reglamento de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios, la Comisión Preparatoria podrá considerar si el reglamento de la Conferencia de las Partes se aplicará también, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de cualesquiera órganos subsidiarios, tomando nota del enfoque actual adoptado en la ayuda para los debates y negociaciones sobre el reglamento de la Conferencia de las Partes, preparada por las Copresidencias¹⁵, o si deberían aprobarse reglamentos aparte para todos los órganos subsidiarios o para algunos de ellos¹⁶.

Atribuciones y modalidades de funcionamiento

10. El Acuerdo requiere que la Conferencia de las Partes determine o decida las atribuciones y las modalidades de funcionamiento de los distintos órganos subsidiarios, tal y como se ha indicado. Las atribuciones y las modalidades a menudo establecen la naturaleza, el ámbito de trabajo, las funciones y las modalidades operacionales de dichos órganos. En la práctica, puede haber un solapamiento significativo entre el contenido de los documentos relativos a las atribuciones y los documentos relativos a las modalidades. Dichos documentos pueden aprobarse por separado o como un único documento, y se utiliza terminología diversa para esos documentos y los elementos que figuran en ellos. Además, estos documentos también pueden contener reglamentos, por ejemplo como una subsección, o normas de procedimiento que se solapan con los tipos de normas que se encuentran en el reglamento.

11. Las atribuciones a menudo se utilizan para establecer un marco operacional funcional del órgano subsidiario y suelen tratar la naturaleza, el ámbito de trabajo y las funciones del órgano. Algunas son más amplias e incluyen elementos como la composición y los miembros, incluidas las elecciones y la selección de cargos, la organización de las reuniones y los procedimientos de toma de decisiones.

12. Los documentos relativos a las modalidades se han utilizado en instrumentos multilaterales para poner en funcionamiento el trabajo de los órganos subsidiarios y describir a grandes rasgos los procedimientos específicos y las normas operacionales que guían la aplicación de sus mandatos. Como se ha señalado, puede haber solapamientos entre las modalidades y las atribuciones y el reglamento.

B. Reglamento de los órganos subsidiarios

13. En los casos en que se han aprobado reglamentos aparte para órganos subsidiarios creados con arreglo a otros instrumentos multilaterales que pueden considerarse similares al Acuerdo, se han incluido diversos elementos, como los siguientes: finalidad y ámbito de aplicación; definición o significado de los términos empleados; representación y asistencia; reuniones; elección de los cargos o miembros de la Mesa; documentos; secretaría; participación de no miembros; programa; procedimientos de trabajo y toma de decisiones; subcomités y grupos de trabajo;

¹⁵ [A/AC.296/2025/3](#).

¹⁶ En el artículo 55, párr. 3, del Acuerdo se dispone que el Comité de Implementación y Cumplimiento funcionará con arreglo a las modalidades y el reglamento que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A este respecto, cabe señalar el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en cuyo contexto el Reglamento de la Conferencia de las Partes se aplica, *mutatis mutandis*, a otros órganos subsidiarios, mientras que la Conferencia de las Partes aprobó un reglamento aparte para su Comité de Aplicación y Cumplimiento, tal como exige el artículo 15, párr. 5, del Convenio. Véanse UNEP/MC/COP.1/Dec.1, anexo, artículo 26; y UNEP/MC/COP.2/Dec.4.

idiomas; actas; informes y comunicaciones; arreglos financieros; viajes; modificaciones del reglamento; autoridad preponderante del instrumento rector; otras funciones; y disposiciones finales.

14. Por lo que respecta a los tipos específicos de órganos subsidiarios, los reglamentos de los comités de implementación y cumplimiento pueden contener algunos elementos propios, debido a las funciones particulares de estos órganos. Por ejemplo, pueden desarrollar procedimientos para la presentación de documentación, comunicaciones o notificaciones sobre cuestiones de implementación y cumplimiento¹⁷, y procedimientos para las iniciativas del comité¹⁸. También pueden contener otros elementos, como disposiciones relativas al asesoramiento de expertos al comité y la reunión de información por parte de este¹⁹.

15. En cuanto a la práctica relativa a los comités de finanzas, puede incluirse un artículo sobre las actividades incompatibles y la confidencialidad²⁰.

16. Los reglamentos de los órganos subsidiarios similares al Órgano Científico y Técnico pueden contener artículos relativos a los conflictos de intereses de los miembros del órgano durante el tiempo que ejerzan como tales y después de hacerlo²¹, incluidas las declaraciones de intereses²². En algunos reglamentos también se han incluido artículos sobre la confidencialidad con respecto a los datos o al trabajo del órgano²³.

17. No se encontraron reglamentos aparte para órganos con mandatos afines a los del Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios o el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina.

C. Atribuciones y modalidades de funcionamiento

18. En los casos en que se han aprobado atribuciones para órganos subsidiarios creados con arreglo a instrumentos multilaterales que pueden considerarse similares al Acuerdo, se han incluido diversos elementos, como los siguientes: antecedentes; preámbulo; propósito o alcance y objetivo; mandato: miembros y composición; *modus operandi* o modalidades; funciones; procedimientos operacionales o de reunión; apoyo financiero; funciones de la secretaría; otros participantes; cargos del comité; cuestiones administrativas y procedimentales; planes de trabajo; reuniones; idioma de las reuniones; recomendaciones e informes a la Conferencia de las Partes; y presupuesto.

19. En las atribuciones de los órganos con mandatos afines, no se encontraron elementos específicos para los tipos de órganos subsidiarios establecidos conforme al Acuerdo, a excepción del Comité de Implementación y Cumplimiento. En este caso, se observaron algunos elementos específicos, con un solapamiento significativo con las modalidades que se describen a continuación. Dichos elementos incluyen procedimientos para la presentación de documentación específica y procedimientos de facilitación²⁴.

¹⁷ ECE/MP.EIA/10, decisión IV/2, anexo IV, artículos 11 a 14.

¹⁸ *Ibid.*, artículo 15.

¹⁹ Véase, por ejemplo, [FCCC/PA/CMA/2022/10/Add.3](#), decisión 24/CMA.4, anexo, artículo 10.

²⁰ [ISBA/5/FC/1](#), artículo 10.

²¹ Véase, por ejemplo, [UNEP/POPS/COP.1/31](#), decisión SC-1/8, anexo.

²² Véanse, por ejemplo, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, AC33 Doc. 2, anexo, artículo 12; [UNEP/FAO/RC/COP.1/33](#) decisión RC-1/7, anexo, párr. 7 a), b) y e); e [ISBA/6/C/9](#), anexo, artículo 11, párr. 2.

²³ [ISBA/6/C/9](#), anexo, artículo 12; [UNEP/POPS/COP.1/31](#), decisión SC-1/7, anexo, párr. 19.

²⁴ [UNEP/CHW.6/40](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.1](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.2](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.3](#) y [UNEP/CHW.6/40/Corr.4](#), decisión VI/12, apéndice, párr. 19.

20. En los casos en que se han aprobado modalidades aparte para los órganos subsidiarios creados con arreglo a instrumentos multilaterales que pueden considerarse similares al Acuerdo, la práctica es variada. Pueden contener elementos como los siguientes: propósito, principios y naturaleza; funciones y alcance; arreglos institucionales; cuestiones de procedimiento; composición; elecciones; fechas y notificación de las reuniones; elección de cargos; funciones de los cargos; procedimientos de trabajo y toma de decisiones; idiomas; documentación; reuniones; fuentes de información; observadores; recomendaciones; miembros suplentes y sustitutos; límites del mandato; y secretaría;

21. Para las modalidades específicas de los comités de implementación y cumplimiento, algunos elementos concretos de procedimiento, vinculados a las funciones de dichos órganos, incluyen los siguientes: procedimiento de facilitación²⁵; medidas para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento²⁶; confidencialidad de la información recibida con carácter confidencial²⁷; iniciación de la presentación de documentación, comunicaciones y notificaciones y proceso o procedimientos para hacerlo²⁸; medidas y resultados²⁹; medidas que puede adoptar la Conferencia de las Partes³⁰; examen de cuestiones generales o sistémicas³¹; relación con el órgano rector³²; procedimientos para las iniciativas de los comités³³; información y consulta³⁴; publicación de documentos e información³⁵; otros órganos subsidiarios³⁶; intercambio de información con los comités de cumplimiento creados con arreglo a los instrumentos multilaterales pertinentes³⁷; y relación con la solución de controversias conforme al instrumento rector³⁸.

22. En cuanto a las modalidades propias de los órganos científicos y técnicos, se incluyen elementos específicos como: evaluaciones científicas y técnicas³⁹; reuniones de grupos especiales de expertos técnicos⁴⁰; contribución o participación de las organizaciones no gubernamentales⁴¹; cooperación con otros órganos o iniciativas

²⁵ [UNEP/POPS/COP.11/31](#), decisión SC-11/19, anexo, secc. C.2; y [UNEP/FAO/RC/COP.9/23](#), decisión RC-9/7, anexo, parte VII, párr. 19.

²⁶ [UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/4](#), anexo, secc. F; [UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/15](#), decisión BS-I/7, anexo, parte VI; Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, resolución Conf. 14.3, anexo, secc. C; y Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, resolución 2/2011, anexo, parte VII.

²⁷ [FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.2](#), decisión 20/CMA.1, anexo, párr. 14.

²⁸ *Ibid.*, parte III; [UNEP/POPS/COP.11/31](#), decisión SC-11/19, anexo, secc. C; Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, resolución 2/2011, anexo, parte VI; [UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/4](#), anexo, secc. D; y [UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/15](#), decisión BS-I/7, anexo, parte IV.

²⁹ [FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.2](#), decisión 20/CMA.1, anexo, parte IV.

³⁰ [UNEP/POPS/COP.11/31](#), decisión SC-11/19, anexo, párr. 26.

³¹ [UNEP/FAO/RC/COP.9/23](#), decisión RC-9/7, anexo, párr. 25.

³² [FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.2](#), decisión 20/CMA.1, anexo, párr. 36.

³³ [ECE/MP.EIA/10](#), decisión IV/2, anexo IV, artículo 15.

³⁴ [UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/4](#), anexo, secc. E; y [UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/15](#), decisión BS-I/7, anexo, parte V.

³⁵ [ECE/MP.EIA/10](#), decisión IV/2, anexo IV, artículo 16.

³⁶ [UNEP/POPS/COP.11/31](#), decisión SC-11/19, anexo, párr. 33; y [UNEP/FAO/RC/COP.9/23](#), decisión RC-9/7, anexo, párr. 27.

³⁷ [UNEP/POPS/COP.11/31](#), decisión SC-11/19, anexo, párr. 34; y [UNEP/FAO/RC/COP.9/23](#), decisión RC-9/7, anexo, párr. 28.

³⁸ [UNEP/POPS/COP.11/31](#), decisión SC-11/19, anexo, párr. 36; y [UNEP/FAO/RC/COP.9/23](#), decisión RC-9/7, anexo, párr. 30.

³⁹ [UNEP/CBD/COP/DEC/VIII/10](#), anexo III, secc. G.

⁴⁰ *Ibid.*, secc. H.

⁴¹ *Ibid.*, secc. I.

pertinentes⁴²; y conflicto de intereses⁴³. También hay un solapamiento significativo con los elementos que figuran en las atribuciones y los reglamentos de dichos órganos.

23. Se han aprobado pocos documentos relativos a las modalidades para órganos comparables al Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios, al Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina y al Comité de Finanzas sobre los recursos financieros, establecidos conforme al Acuerdo. En los documentos de ese tipo de que se dispone no se han encontrado elementos específicos.

III. Composición de los órganos subsidiarios

A. Aspectos generales

24. Entre los aspectos generales que se deben considerar con respecto a la composición de los órganos subsidiarios creados con arreglo a instrumentos que pueden considerarse similares al Acuerdo figuran los siguientes: requisitos de admisibilidad y criterios de selección; número de miembros; proceso de selección; y duración y renovación del mandato. El Acuerdo establece algunos de estos elementos para sus órganos subsidiarios, siendo necesario que la Conferencia de las Partes profundice en otros, como se expone a continuación.

Requisitos de admisibilidad y criterios de selección

25. Con respecto a los requisitos de admisibilidad y criterios de selección, el Acuerdo se refiere en varios artículos a las cualificaciones “adecuadas” de los miembros, sin más precisiones. En la práctica, las atribuciones o los reglamentos de los órganos pertinentes suelen especificar las cualificaciones adecuadas para formar parte de ellos.

26. Por lo que se refiere a la capacidad en la que los miembros desempeñarán sus funciones en los órganos subsidiarios establecidos conforme al Acuerdo, este dispone que los miembros del Órgano Científico y Técnico desempeñarán sus funciones en calidad de expertos, pero no se pronuncia sobre este aspecto en relación con los miembros de otros órganos subsidiarios, como se detalla a continuación.

Número de miembros

27. En el Acuerdo no se menciona el número de miembros de los distintos órganos subsidiarios, salvo en el caso del Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios, que estará integrado por 15 miembros.

Proceso de selección

28. En cuanto al proceso de selección de los miembros de los órganos subsidiarios, excepto el Comité de Finanzas sobre recursos financieros, el Acuerdo establece que deben ser propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes. El Acuerdo no especifica las modalidades del proceso de selección del Comité de Finanzas sobre recursos financieros. En la práctica, los procesos de propuesta y elección suelen asociarse a órganos subsidiarios de composición limitada, en lugar de a comités u órganos plenarios.

29. En el Acuerdo se indica que se ha de tener en cuenta la “representación geográfica equitativa” en referencia al Comité de Implementación y Cumplimiento y al Órgano Científico y Técnico, mientras que se utiliza la expresión “distribución

⁴² *Ibid.*, secc. J.

⁴³ IWC/67/FA/20, párr. 3.3.

geográfica equitativa” en referencia a los procesos de selección para el Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios, el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina y el Comité de Finanzas sobre recursos financieros. Los requisitos relativos a la “representación geográfica equitativa” y la “distribución geográfica equitativa” se complementan a veces con disposiciones específicas relativas a los procesos de selección, incluida la distribución de puestos entre grupos regionales. Por lo general, estos requisitos se cumplen mediante la propuesta por parte de los grupos regionales y la elección por parte de la Conferencia de las Partes, como puede verse en la práctica relativa a los órganos subsidiarios creados con arreglo a otros instrumentos multilaterales que se expone a continuación. Estas cuestiones pueden ser examinadas más a fondo por la Conferencia de las Partes.

30. El equilibrio de género también debe tenerse en cuenta o tomarse debidamente en consideración en el proceso de selección para cada uno de los órganos establecidos conforme al Acuerdo⁴⁴. Esto podría ocurrir en la etapa de propuesta o elección, o en ambas, y la Conferencia de las Partes puede considerar la posibilidad de especificar en qué etapa debe hacerse⁴⁵.

Duración del mandato

31. El Acuerdo no especifica la duración del mandato ni la posibilidad de renovación de los miembros de los órganos subsidiarios. El Acuerdo señala que la Conferencia de las Partes determinará la duración del mandato de los miembros del Órgano Científico y Técnico. El Acuerdo no incluye determinaciones similares para otros órganos subsidiarios. La práctica no es uniforme en lo que respecta a órganos similares creados con arreglo a otros instrumentos, como se muestra a continuación. La frecuencia y los intervalos de las reuniones de la Conferencia de las Partes pueden influir en la duración del mandato de los miembros.

B. Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios

Requisitos de admisibilidad y criterios de selección

32. En el artículo 15, párrafo 2, el Acuerdo establece que el Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios estará integrado por miembros con cualificaciones adecuadas en las materias pertinentes, de modo que quede garantizado el desempeño eficaz de las funciones del Comité. La Conferencia de las Partes podrá especificar lo que puede constituir “cualificaciones adecuadas en las materias pertinentes”, así como la capacidad en la que actuarán los miembros del Comité. En el caso de los órganos con mandatos afines creados con arreglo a otros instrumentos, se han proporcionado más detalles en las atribuciones correspondientes. Por ejemplo, el Grupo de Expertos sobre las Condiciones del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura “estará formado por expertos designados por los Gobiernos, con conocimientos técnicos o jurídicos en relación con el intercambio

⁴⁴ Arts. 15 2), 46 2), 49 2), 52 14) y 55 2).

⁴⁵ Por ejemplo, una decisión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático invita a las Partes a estudiar activamente la posibilidad de proponer a mujeres como candidatas para los puestos electivos de todo órgano que se establezca en virtud de dicha Convención y del Protocolo de Kyoto; posteriormente se amplió al Acuerdo de París (FCCC/CP/2001/13/Add.4, decisión 36/CP.7, párr. 3). En la composición y las modalidades de trabajo del Comité Permanente de Finanzas en el marco de la Convención, por ejemplo, se afirma en consecuencia que se ha de tener en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio de género de conformidad con esa decisión (FCCC/CP/2011/9/Add.1, decisión 2/CP.17, anexo VI, párr. 2).

de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y las prácticas comerciales pertinentes”⁴⁶, mientras que el Grupo Asesor del Marco para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y otros beneficios en el contexto de la preparación para una gripe pandémica estará compuesto por miembros que “reunirán una combinación de cualificaciones, a saber: planificadores de políticas, expertos en salud pública y técnicos especializados en materia de gripe, todos ellos reconocidos internacionalmente”⁴⁷.

33. La expresión “cualificaciones adecuadas en las materias pertinentes”, sobre la base de las funciones establecidas en el Acuerdo⁴⁸, puede incluir conocimientos jurídicos, sobre políticas, científicos o técnicos y experiencia profesional en relación con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos, como la utilización, incluida la comercialización; las mejores prácticas; las herramientas y metodologías; la gobernanza de los datos; los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales; y la distribución multilateral de los beneficios, incluidos los beneficios monetarios y no monetarios.

Número de miembros

34. En su artículo 15, párrafo 2, el Acuerdo establece que el Comité de Acceso y Participación en los Beneficios estará integrado por 15 miembros.

Proceso de selección

35. Conforme al mismo artículo, los miembros del Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios “serán propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa y asegurando que en el Comité estén representados los Estados en

⁴⁶ Véase, por ejemplo, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CGRFA/IC/MTA-1/04/3, párr. 4.

⁴⁷ Marco de Preparación para una Gripe Pandémica, párr. 7.2.3, y anexo 3, párr. 3.1.

⁴⁸ Las funciones específicas del Comité de Acceso y Participación en los Beneficios se establecen en la parte II del Acuerdo. De conformidad con el artículo 15, párr. 3, del Acuerdo, el Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con la parte II del Acuerdo, incluidas las siguientes: a) directrices o un código de conducta para las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la parte II; b) medidas para implementar las decisiones adoptadas de conformidad con la parte II; c) tasas de pago o mecanismos para compartir los beneficios monetarios de conformidad con el artículo 14; d) cuestiones relacionadas con la parte II en relación con el Mecanismo de Intercambio de Información; e) cuestiones relacionadas con la parte II en relación con el mecanismo financiero establecido en el artículo 52; y f) cualquier otra cuestión relacionada con la parte II cuyo examen pueda solicitar la Conferencia de las Partes al comité de acceso y distribución de los beneficios. Conforme al artículo 15, párr. 5, el Comité podrá consultar y facilitar el intercambio de información con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes sobre las actividades comprendidas en su mandato, incluida la participación en los beneficios, el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos, las mejores prácticas, las herramientas y metodologías, la gobernanza de los datos y las lecciones aprendidas. Según el artículo 15, párr. 6, el Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación con la información obtenida en virtud del artículo 15, párr. 5. De conformidad con el artículo 16, párr. 1, el Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre los procedimientos relativos a la supervisión y transparencia de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Conforme al artículo 16, párr. 3, el Comité preparará un informe basado en la información recibida a través del Mecanismo de Intercambio de Información y lo pondrá a disposición de las Partes, que podrán presentar observaciones. El Comité presentará el informe, que incluirá las observaciones recibidas, para su examen por la Conferencia de las Partes.

desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral”.

36. El Acuerdo no detalla el proceso de propuesta, ni siquiera si los grupos regionales tienen algún papel que desempeñar al respecto. La Conferencia de las Partes podrá considerar la posibilidad de detallar estos elementos. En los órganos con mandatos afines creados con arreglo a otros instrumentos, a menudo se prevé un número determinado de miembros procedentes de los respectivos grupos regionales. Por ejemplo, el Grupo de Expertos sobre las Condiciones del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura incluía un número determinado de miembros de cada grupo regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁴⁹, y el Grupo Asesor del Marco de Preparación para una Gripe Pandémica está integrado por 18 miembros, 3 de ellos procedentes de cada región de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵⁰.

37. Además, la Conferencia de las Partes podrá examinar la forma de poner en práctica la referencia que figura en el artículo 15, párrafo 2, de asegurar “que en el comité estén representados los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral”. No existe ninguna práctica pertinente de órganos con mandatos afines a este respecto, pero otros órganos subsidiarios creados con arreglo a instrumentos multilaterales han previsto la inclusión de miembros de determinadas categorías de Estados. Por ejemplo, el mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad establece que el Comité incluirá un miembro de los países menos adelantados y un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo, además de los miembros propuestos por los grupos regionales⁵¹.

38. La Conferencia de las Partes también podrá especificar en qué fase del proceso debe tenerse en cuenta el equilibrio de género, por ejemplo en la fase de propuesta o elección.

Duración y renovación del mandato

39. El Acuerdo no especifica la duración del mandato ni la posibilidad de renovación de los miembros del Comité. La Conferencia de las Partes podrá examinar este aspecto, incluida la posibilidad de fijar un período del mandato, de escalonar las elecciones, incluso con el fin de garantizar la continuidad, y de decidir si los miembros podrán ser reelegidos para mandatos adicionales y, en caso afirmativo, el número máximo de mandatos. Por ejemplo, el mandato del Grupo Asesor del Marco de Preparación para una Gripe Pandémica establece un período de tres años, pudiendo los miembros optar a dos mandatos, y la renovación de un tercio de los miembros cada año, manteniendo la representación de las regiones de la OMS⁵². Al igual que ocurre con los órganos subsidiarios, la frecuencia y los intervalos de las reuniones de la Conferencia de las Partes pueden influir en la duración del mandato de los miembros.

⁴⁹ FAO, documento CGRFA/IC/MTA-1/04/3, párr. 6.

⁵⁰ Marco de Preparación para una Gripe Pandémica, párr. 7.2.3, y anexo 3, párr. 3.1.

⁵¹ [FCCC/CP/2016/10/Add.1](#), decisión 2/CP.22, anexo, párr. 2.

⁵² Marco de Preparación para una Gripe Pandémica, anexo 3, párr. 3.2.

C. Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina

Requisitos de admisibilidad y criterios de selección

40. En su artículo 46, párrafo 2, el Acuerdo especifica que el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina “estará integrado por miembros con cualificaciones y conocimientos adecuados que actuarán con objetividad en el mejor interés del presente Acuerdo”. La Conferencia de las Partes también podrá especificar qué cualificaciones y conocimientos resultan adecuados. En cuanto a los órganos con mandatos afines creados con arreglo a otros instrumentos, un ejemplo es el Grupo de Enlace sobre Creación de Capacidad para la Seguridad de la Biotecnología en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyos miembros “serán seleccionados en función de su experiencia y conocimientos especializados demostrados con respecto a la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación”⁵³.

41. Entre las cualificaciones y conocimientos adecuados para los miembros del Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina, sobre la base de las funciones establecidas en el Acuerdo⁵⁴, podrán figurar los conocimientos jurídicos, sobre políticas, científicos o técnicos y la experiencia profesional en materia de creación de capacidad y de desarrollo y transferencia de tecnología marina en relación con los ámbitos específicos cubiertos por el Acuerdo, a saber, los recursos genéticos marinos, incluida la distribución justa y equitativa de los beneficios; las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas; y las evaluaciones del impacto ambiental.

42. La Conferencia de las Partes podrá considerar la posibilidad de especificar en mayor medida la capacidad en la que actuarán los miembros. Por ejemplo, los

⁵³ CBD/CP/MOP/DEC/9/7, anexo, párr. 2.

⁵⁴ Las funciones del Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina figuran en la parte V del Acuerdo. De conformidad con el artículo 45, párrafo 2, la supervisión y el examen a que se refiere el artículo 45, párrafo 1 (“La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina realizadas de conformidad con las disposiciones de la presente parte serán objeto de supervisión y examen periódicos”) serán llevados a cabo por el Comité bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes y tendrán por objeto: a) evaluar y examinar las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, prestando particular atención a las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo y a las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, de conformidad con el artículo 42, párrafo 4; b) examinar el apoyo necesario, prestado y movilizado, así como las carencias en la satisfacción de las necesidades detectadas de los Estados partes en desarrollo en relación con el presente Acuerdo; c) buscar y movilizar fondos en el marco del mecanismo financiero establecido en el artículo 52 a fin de desarrollar e implementar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, incluso para realizar evaluaciones de las necesidades; d) medir el desempeño sobre la base de indicadores convenidos y examinar los análisis basados en los resultados, incluidos los productos, los resultados, los progresos y la eficacia de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo, así como los éxitos logrados y las dificultades halladas; y e) formular recomendaciones sobre las actividades de seguimiento, entre otras cosas sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina para permitir que los Estados partes en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, refuercen su implementación del Acuerdo a fin de lograr los objetivos de este. Conforme al artículo 46, párrafo 3, el Comité presentará informes y recomendaciones que la Conferencia de las Partes examinará y sobre los que adoptará las medidas que corresponda.

miembros del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad actúan a “título personal”⁵⁵. La referencia que se hace en el Acuerdo con respecto a que los miembros actuarán “con objetividad en el mejor interés del presente Acuerdo” no está prevista en relación con órganos similares con mandatos relacionados con la creación de capacidad, pero se pueden extraer ejemplos de documentos de comités de aplicación y cumplimiento que utilizan una redacción similar⁵⁶.

Número de miembros

43. El Acuerdo no especifica el número de miembros del Comité, pero la práctica entre órganos con mandatos afines muestra una composición de 10⁵⁷, 12⁵⁸, 15⁵⁹ y 22⁶⁰ miembros. Esta cuestión puede ser determinada por la Conferencia de las Partes.

Proceso de selección

44. El artículo 46, párrafo 2, del Acuerdo establece que los miembros del Comité serán propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes. El proceso de propuesta y elección podrá ser desarrollado en mayor medida por la Conferencia de las Partes.

45. El Acuerdo exige que se tenga en cuenta la distribución geográfica equitativa en el proceso de selección, y la Conferencia de las Partes podrá especificar cómo puede aplicarse. Por ejemplo, los miembros de la Junta Directiva del Programa Internacional Específico para Apoyar la Creación de Capacidad y la Asistencia Técnica del Convenio de Minamata sobre el Mercurio son propuestos por conducto de los grupos regionales de las Naciones Unidas⁶¹.

46. El Acuerdo también exige que en el Comité estén representados los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. La Conferencia de las Partes también podrá aclarar aún más la forma de poner en práctica esta exigencia. Por ejemplo, el mandato del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad establece que dicho Comité estará integrado por un miembro de los países menos adelantados y un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo, además de los miembros propuestos por los grupos regionales⁶², y el Comité Ejecutivo de Tecnología de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático está integrado, entre otros, por un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo y un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado⁶³.

47. La Conferencia de las Partes podrá desarrollar en mayor medida la exigencia de tener en cuenta el equilibrio de género en el proceso de selección del Comité, incluso especificando en qué fase debe tenerse en cuenta dicha consideración, por ejemplo en la fase de propuesta o de elección. El mandato del Comité de París sobre el Fomento

⁵⁵ [FCCC/CP/2016/10/Add.1](#), decisión 2/CP.22, anexo, párr. 2.

⁵⁶ Véanse, por ejemplo, [UNEP/CHW.6/40](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.1](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.2](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.3](#) y [UNEP/CHW.6/40/Corr.4](#), decisión VI/12, apéndice, párr. 5 (“desempeñarán sus funciones de forma objetiva y en el mejor interés del Convenio”).

⁵⁷ [UNEP/MC/SIP.GB.3/7](#), anexo II, artículo 3, párr. 1.

⁵⁸ [FCCC/CP/2016/10/Add.1](#), decisión 2/CP.22, anexo, párr. 2.

⁵⁹ [UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/8](#), anexo II, párr. 2.

⁶⁰ [FCCC/CP/2011/9/Add.1](#), decisión 4/CP.17, anexo II, párr. 4, modificado por [FCCC/CP/2022/10/Add.2](#), decisión 18/CP.27, párr. 18.

⁶¹ [UNEP/MC/SIP.GB.3/7](#), anexo II, artículo 3, párr. 1.

⁶² [FCCC/CP/2016/10/Add.1](#), decisión 2/CP.22, anexo, párr. 2.

⁶³ [FCCC/CP/2011/9/Add.1](#), decisión 4/CP.17, anexo II, párr. 4 b).

de la Capacidad, por ejemplo, indica que “el objetivo de alcanzar el equilibrio de género” se tiene en cuenta en la fase de propuesta⁶⁴.

Duración y renovación del mandato

48. El Acuerdo no especifica la duración del mandato de los miembros del Comité. La Conferencia de las Partes podrá examinar este aspecto, incluida la posibilidad de establecer la duración del mandato y los criterios para la reelección. La práctica entre órganos similares con mandatos afines incluye períodos de dos años, con posibilidad de reelección. Los miembros del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y los miembros del Junta Directiva del Programa Internacional Específico del Convenio de Minamata sobre el Mercurio ejercen sus funciones durante dos años y no pueden ser elegidos para más de dos mandatos consecutivos⁶⁵. También se han aplicado en la práctica límites de mandato escalonados⁶⁶. Al igual que ocurre con los órganos subsidiarios, la frecuencia y los intervalos de las reuniones de la Conferencia de las Partes pueden influir en la duración del mandato de los miembros.

D. Comité de Finanzas sobre recursos financieros

Requisitos de admisibilidad y criterios de selección

49. El artículo 52, párrafo 14, del Acuerdo establece que el Comité de Finanzas sobre recursos financieros estará integrado por miembros con cualificaciones y conocimientos adecuados, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes podrá especificar qué cualificaciones y conocimientos resultan adecuados para este órgano. Por ejemplo, los miembros del Comité Permanente de Financiación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático “contarán con la experiencia y los conocimientos necesarios, especialmente en las esferas del cambio climático, el desarrollo y las finanzas”⁶⁷.

50. Las cualificaciones y conocimientos adecuados, sobre la base de las funciones establecidas en el Acuerdo⁶⁸, pueden incluir los conocimientos jurídicos, sobre políticas, financieros, científicos o técnicos y la experiencia profesional en relación con la búsqueda y movilización de fondos con arreglo a instrumentos multilaterales, así como los conocimientos especializados y la experiencia profesional pertinentes para la evaluación de las necesidades de las Partes, en particular de los Estados partes en desarrollo; la disponibilidad y el desembolso puntual de los fondos; la transparencia de los procesos de adopción de decisiones y de gestión relativos a la recaudación de fondos y a las asignaciones; y la rendición de cuentas.

⁶⁴ [FCCC/CP/2016/10/Add.1](#), decisión 2/CP.22, anexo, párr. 4.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 5; y UNEP/MC/SIP.GB.3/7, anexo II, artículo 3, párr. 3.

⁶⁶ Véase, por ejemplo, [FCCC/CP/2016/10/Add.1](#), decisión 2/CP.22, anexo, párr. 5.

⁶⁷ [FCCC/CP/2011/9/Add.1](#), decisión 2/CP.17, anexo VI, párr. 2.

⁶⁸ Los detalles relativos a las funciones del Comité de Finanzas sobre recursos financieros figuran en la parte VII del Acuerdo. De conformidad con el artículo 52, párrafo 14, el Comité informará periódicamente y formulará recomendaciones sobre la búsqueda y la movilización de fondos en el marco del mecanismo. También recabará información e informará sobre la financiación en el marco de otros mecanismos e instrumentos que contribuyan directa o indirectamente a la consecución de los objetivos del Acuerdo. Además de las consideraciones previstas en el artículo 52, párrafo 14, el Comité tendrá en cuenta, entre otras cosas: a) la evaluación de las necesidades de las Partes, en particular de los Estados partes en desarrollo; b) la disponibilidad y el desembolso puntual de los fondos; c) la transparencia de los procesos de adopción de decisiones y de gestión relativos a la recaudación de fondos y a las asignaciones; y d) la rendición de cuentas de los Estados partes en desarrollo receptores con respecto al uso acordado de los fondos.

51. La Conferencia de las Partes podrá especificar en mayor medida la capacidad en la que actuarán los miembros del Comité. Por ejemplo, el mandato de 2007 del Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura hacía referencia a los representantes de las Partes Contratantes⁶⁹, pero cuando se volvió a convocar al Comité en 2009 se omitió esta referencia⁷⁰.

Número de miembros

52. El Acuerdo no especifica el número de miembros del Comité de Finanzas sobre recursos financieros. Esta cuestión puede ser concretada por la Conferencia de las Partes. La práctica a este respecto es variada. Por ejemplo, el Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos está integrado por 15 miembros⁷¹, el Comité Permanente de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tiene 20 miembros⁷², y el Comité Asesor sobre Movilización de Recursos en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica está compuesto por un máximo de 10 representantes específicos por región, con otros 10 representantes de otras organizaciones e iniciativas pertinentes y 10 de otros grupos de interesados (hasta 70 en total)⁷³.

Proceso de selección

53. El Acuerdo no especifica el proceso de selección de los miembros del Comité de Finanzas sobre recursos financieros. Esta cuestión puede ser determinada por la Conferencia de las Partes. Por ejemplo, los miembros del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos son propuestos por los Estados partes y elegidos por la Asamblea⁷⁴.

54. El Acuerdo exige que en el proceso de selección se tenga en cuenta una distribución geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes podrá especificar cómo se llevará a cabo. Por ejemplo, la composición del Comité Permanente de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se divide entre las Partes incluidas en el anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I, pero para estas últimas Partes se especifica además que deben incluir “2 miembros de los Estados de África, de Asia y el Pacífico y de América Latina y el Caribe, respectivamente, 1 miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo y 1 miembro de una Parte que sea un país menos adelantado”⁷⁵. El Comité Asesor Especial sobre la Estrategia de Financiación en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura estaba integrado por un máximo de dos representantes propuestos por cada una de las regiones de la FAO⁷⁶.

55. La Conferencia de las Partes también podrá especificar en mayor medida cómo debe tenerse en cuenta el equilibrio de género.

⁶⁹ Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, documento IT/GB-2/07/Report, apéndice D.4, párr. 1.

⁷⁰ Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, resolución 3/2009, anexo 2, párr. 1 (“el Comité estará integrado por dos miembros como máximo nombrados por cada región”).

⁷¹ Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, secc. 9, párr. 1.

⁷² Véase, por ejemplo, [FCCC/CP/2011/9/Add.1](#), decisión 2/CP.17, anexo VI, párr. 1.

⁷³ CBD/COP/DEC/15/7, anexo II, secc. B, para. 1.

⁷⁴ Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, secc. 9, párrs. 1 y 2.

⁷⁵ [FCCC/CP/2011/9/Add.1](#), decisión 2/CP.17, anexo VI, párr. 1 b).

⁷⁶ Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, documento IT/GB-2/07/Report, apéndice D.4, párr. 1.

Duración y renovación del mandato

56. El Acuerdo no especifica la duración del mandato de los miembros del Comité. La Conferencia de las Partes podrá examinar este aspecto, incluida la posibilidad de establecer la duración del mandato y los criterios para la reelección. Por ejemplo, los miembros del Comité Permanente de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático “se elegirán por un mandato de dos años, y podrán optar a cumplir otros mandatos adicionales”⁷⁷, mientras que los miembros del Comité de Finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos por un nuevo período⁷⁸. Al igual que ocurre con los órganos subsidiarios, la frecuencia y los intervalos de las reuniones de la Conferencia de las Partes pueden influir en la duración del mandato de los miembros.

E. Comité de Implementación y Cumplimiento

Requisitos de admisibilidad y criterios de selección

57. El artículo 55, párrafo 2, del Acuerdo establece que el Comité de Implementación y Cumplimiento estará integrado por miembros con cualificaciones y experiencia adecuadas, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes podrá especificar qué cualificaciones y experiencia resultan adecuadas en el contexto de este Comité. En el caso de los órganos con mandatos afines creados con arreglo a otros instrumentos, los miembros del Comité de Cumplimiento en virtud del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, por ejemplo, deben tener “competencia reconocida, incluida pericia técnica, jurídica o científica en las esferas cubiertas por el Protocolo, como, por ejemplo, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos”⁷⁹.

58. Entre las cualificaciones y la experiencia adecuadas para los miembros del Comité de Implementación y Cumplimiento, sobre la base de las funciones establecidas en el Acuerdo⁸⁰, podrán figurar los conocimientos jurídicos, sobre políticas, científicos o técnicos y la experiencia profesional en relación con el examen de las cuestiones de implementación y cumplimiento conforme a los instrumentos multilaterales a nivel particular y sistémico en los ámbitos cubiertos por el Acuerdo, a saber, los recursos genéticos marinos, incluida la distribución justa y equitativa de los beneficios, las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental, y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

59. El Acuerdo no especifica la capacidad en la que actuarán los miembros del Comité. Esta cuestión podrá ser determinada por la Conferencia de las Partes.

⁷⁷ [FCCC/CP/2011/9/Add.1](#), decisión 2/CP.17, anexo VI, párr. 3.

⁷⁸ Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982, anexo, secc. 9, párr. 4.

⁷⁹ UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/4, anexo, secc. B, párr. 4.

⁸⁰ Las funciones del Comité de Implementación y Cumplimiento están previstas en la parte VIII del Acuerdo. Conforme al artículo 55, párrafo 3, el Comité examinará las cuestiones de implementación y cumplimiento a nivel particular y sistémico, entre otras cosas, e informará periódicamente y formulará recomendaciones, según proceda y teniendo en cuenta las respectivas circunstancias nacionales, a la Conferencia de las Partes. Con arreglo al artículo 55, párrafo 4, en el curso de su labor, el Comité podrá recabar información pertinente de los órganos establecidos en el Acuerdo, así como de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, según sea necesario.

La práctica en virtud de otros instrumentos multilaterales es variada a este respecto. El Comité de Aplicación del Convenio sobre la Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia está integrado por las Partes en el Convenio⁸¹, mientras que los miembros del Comité de Cumplimiento de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁸² y los miembros del Comité de Aplicación del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales⁸³ actúan “a título personal”.

Número de miembros

60. El Acuerdo no especifica el número de miembros del Comité de Implementación y Cumplimiento, que podrá ser determinado por la Conferencia de las Partes. En la práctica, estos órganos suelen tener unos 15 miembros⁸⁴, y oscilan entre 8⁸⁵ y 20⁸⁶ miembros.

Proceso de selección

61. El artículo 55, párrafo 2, del Acuerdo establece que los miembros del Comité de Implementación y Cumplimiento serán propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa. Es habitual que la propuesta llevada a cabo por las Partes se organice en torno a los grupos regionales de las Naciones Unidas u otros grupos regionales. Por ejemplo, el Comité Encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación tiene 15 miembros propuestos por las Partes sobre la base de una representación geográfica equitativa de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas y elegidos por la Conferencia de las Partes⁸⁷. Asimismo, el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio tiene 15 miembros propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas⁸⁸.

⁸¹ ECE/EB.AIR/53, decisión 1997/2, anexo, párr. 1.

⁸² [FCCC/KP/CMP/2006/10/Add.1](#), decisión 4/CMP.2, anexo, artículo 4, párr. 1.

⁸³ ECE/MP.WAT/37/Add.2, decisión VI/1, anexo I, párr. 3.

⁸⁴ Véanse, por ejemplo, [UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/15](#), decisión BS-I/7, anexo, secc. II, párr. 2; [UNEP/CHW.6/40](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.1](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.2](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.3](#) y [UNEP/CHW.6/40/Corr.4](#), decisión VI/12, apéndice, párr. 3; [UNEP/MC/COP.2/Dec.4](#), decisión MC-2/4, anexo, artículo 3, párr. 1; Protocolo de Londres, documento LC 39.16/Add.1, anexo 5, párr. 3.1; [FCCC/PA/CMA/2018/3/Add.2](#), decisión 20/CMA.1, anexo, párr. 5; [UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/4](#), anexo, secc. B, párr. 2; [UNEP/FAO/RC/COP.9/23](#), decisión RC-9/7, anexo, párr. 2; [UNEP/POPS/COP.11/31](#), decisión SC-11/19, anexo, párr. 4; y Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, resolución 2/2011, anexo, parte III, párr. 2.

⁸⁵ ECE/EB.AIR/53, decisión 1997/2, anexo, párr. 1.

⁸⁶ [FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3](#), decisión 27/CMP.1, anexo, parte II, párr. 3. Sin embargo, también existen órganos, como el Órgano Subsidiario de Ejecución del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que son órganos subsidiarios de composición abierta a todos los miembros.

⁸⁷ [UNEP/CHW.6/40](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.1](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.2](#), [UNEP/CHW.6/40/Corr.3](#) y [UNEP/CHW.6/40/Corr.4](#), decisión VI/12, apéndice, párr. 3. Véanse también [UNEP/FAO/RC/COP.9/23](#), decisión RC-9/7, anexo, párr. 2, y [UNEP/POPS/COP.7/36](#), decisión SC-7/26, anexo, párr. 6.

⁸⁸ Convenio de Minamata sobre el Mercurio, art. 15 3).

62. El Acuerdo también exige que se tenga en cuenta el equilibrio de género en el proceso de selección de los miembros del Comité de Implementación y Cumplimiento. La Conferencia de las Partes podrá especificar además en qué fase debe hacerse, por ejemplo durante la propuesta o la elección.

Duración y renovación del mandato

63. El Acuerdo no especifica la duración del mandato de los miembros del Comité. La Conferencia de las Partes podrá examinar este aspecto, incluida la posibilidad de establecer la duración del mandato y los criterios para la reelección. En la práctica, hay ejemplos de mandatos de cuatro años⁸⁹, con posibilidad de reelección. Los límites de dos mandatos son habituales⁹⁰. También se han establecido mandatos escalonados⁹¹. La frecuencia y los intervalos de las reuniones de la Conferencia de las Partes pueden influir en la duración del mandato de los miembros.

F. Órgano Científico y Técnico

Requisitos de admisibilidad y criterios de selección

64. De conformidad con el artículo 49, párrafo 2, del Acuerdo, el Órgano Científico y Técnico estará integrado por miembros con cualificaciones adecuadas que actuarán en calidad de expertos y en el mejor interés del presente Acuerdo, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de conocimientos especializados multidisciplinarios, incluidos conocimientos científicos y técnicos pertinentes y conocimientos tradicionales pertinentes de Pueblos Indígenas y comunidades locales, el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa.

65. El Acuerdo no define lo que son “cualificaciones adecuadas” en este contexto, y estas pueden ser especificadas por la Conferencia de las Partes. Los tipos de cualificaciones exigidos por órganos similares establecidos conforme a otros instrumentos se han especificado generalmente en sus respectivos mandatos⁹² o reglamentos⁹³ e incluyen ámbitos específicos de conocimientos técnicos pertinentes para las funciones y responsabilidades de dichos órganos. Por ejemplo, los miembros del Comité Científico Asesor en virtud del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura serán seleccionados por sus conocimientos científicos y comprensión del Tratado y del Sistema Mundial de Información conexas, teniendo en cuenta que son necesarios conocimientos especializados y exhaustivos en ocho esferas específicas señaladas en su mandato⁹⁴. Los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos deberán tener la preparación adecuada en exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras materias conexas⁹⁵. No se encontró en la práctica de órganos similares con mandatos afines un enfoque

⁸⁹ Véanse, por ejemplo, [FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3](#), decisión 27/CMP.1, anexo, parte IV, párr. 2, y parte V, párr. 2; y UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/4, anexo, secc. B, párr. 5.

⁹⁰ Véanse, por ejemplo, Protocolo de Montreal, decisión IV/5, anexo IV, párr. 5; UNEP/CBD/NP/COP-MOP/DEC/1/4, anexo, secc. B, párr. 5; y UNEP/MC/COP.2/Dec.4, anexo, artículo 3, párr. 5.

⁹¹ Véase, por ejemplo, UNEP/MC/COP.2/Dec.4, anexo, artículo 3, párr. 3.

⁹² Véanse, por ejemplo, Convención sobre las Especies Migratorias, resolución 1.4, párr. 3; y UNEP/MC/COP.4/Dec.11, párr. 12.

⁹³ Véase, por ejemplo, [ISBA/C/12](#), artículos 81 y 83.

⁹⁴ Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, resolución 3/2015, anexo 3.

⁹⁵ [ISBA/C/12](#), artículo 83.

que enumere los conocimientos especializados particulares relacionados con los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Sin embargo, el mandato del Grupo Científico de Composición Abierta en virtud del Convenio de Minamata sobre el Mercurio especifica que los miembros deberán tener experiencia en diversas esferas, incluidos “los conocimientos indígenas y de las comunidades locales”⁹⁶.

66. Las cualificaciones adecuadas para el Órgano Científico y Técnico, sobre la base de las funciones establecidas en el Acuerdo⁹⁷, pueden incluir los conocimientos científicos y técnicos y la experiencia profesional en los ámbitos de la biología marina, la oceanografía, las ciencias ambientales, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otras materias pertinentes, así como los conocimientos científicos y técnicos y la experiencia profesional en relación con medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, lo que incluye los conocimientos especializados en los criterios enumerados en el anexo I del Acuerdo, y en relación con las evaluaciones del impacto ambiental, incluidos los umbrales de verificación, los impactos acumulativos y las evaluaciones ambientales estratégicas.

Número de miembros

67. El Acuerdo no especifica el número de miembros del Órgano Científico y Técnico, que podrá ser determinado por la Conferencia de las Partes. La práctica en el marco de otros instrumentos multilaterales varía mucho y puede depender de las funciones particulares del órgano. En algunos casos, el número de miembros es limitado. Por ejemplo, el Consejo Científico de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres no deberá tener más de ocho miembros⁹⁸, y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal “deberá tener entre 18 y 22 miembros”⁹⁹, mientras que tanto el Comité de Examen de Productos Químicos del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional como el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes en virtud del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes están integrados por 31 miembros¹⁰⁰. Se prevé flexibilidad en el caso de otros órganos subsidiarios. Por ejemplo, se ha dispuesto que la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos conste de 15 miembros, con la posibilidad de incluir expertos

⁹⁶ UNEP/MC/COP.4/Dec.11, párr. 12.

⁹⁷ Las funciones específicas del Órgano Científico y Técnico se establecen en las partes pertinentes del Acuerdo, incluidas las siguientes: en la parte III, en relación con las propuestas (art. 19 5) y 6)), la publicidad y el examen preliminar de las propuestas (art. 20), las consultas y la evaluación de las propuestas (art. 21 7) y 8)), las medidas de emergencia (art. 24 3) y 5)) y la supervisión y el examen (art. 26 3) y 4)); en la parte IV, en relación con la obligación de realizar evaluaciones del impacto ambiental (art. 28 3)), la relación entre el Acuerdo y los procesos de evaluación de impacto ambiental previstos en instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes (art. 29 3)), el proceso para las evaluaciones de impacto ambiental (art. 31 1) a) iv) y 3)), los informes de evaluación de impacto ambiental (art. 33 4), 6) y 7)), la presentación de informes sobre los impactos de las actividades autorizadas (art. 36 2) y 3)), el examen de las actividades autorizadas y sus impactos (art. 37 4) c)) y las normas o directrices del Órgano Científico y Técnico en relación con las evaluaciones de impacto ambiental (art. 38 1) y 2)); y en la parte VI, en relación con el Órgano Científico y Técnico (art. 49).

⁹⁸ Convención sobre las Especies Migratorias, resolución 1.4, párr. 4 a).

⁹⁹ Protocolo de Montreal, decisión XXIV/8, anexo, párr. 2.1.1.

¹⁰⁰ UNEP/FAO/RC/COP.1/33, anexo I, decisión RC-1/6, párr. 1; y UNEP/POPS/COP.1/31, decisión SC-1/7, anexo, párr. 3.

adicionales si es necesario¹⁰¹. En la práctica, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ha aumentado en varias ocasiones el número de puestos de la Comisión Jurídica y Técnica¹⁰². En algunos instrumentos, estos órganos son de composición abierta y están abiertos a la participación de todas las Partes¹⁰³.

Proceso de selección

68. La Conferencia de las Partes podrá especificar con más detalle el proceso de propuesta y elección de los miembros del Órgano Científico y Técnico, incluso en lo que se refiere a la forma de tener en cuenta una representación geográfica equitativa. En la práctica de órganos similares creados con arreglo a otros instrumentos multilaterales, se suelen utilizar los grupos regionales o las regiones geográficas en el proceso de propuesta, designándose un número determinado de miembros por grupo regional o región. Por ejemplo, el Comité de Fauna y el Comité de Flora de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres están integrados por uno o dos candidatos seleccionados por cada una de las principales regiones geográficas en virtud de la Convención¹⁰⁴, así como por un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) o nomenclatura botánica (Comité de Flora)¹⁰⁵.

69. En la composición del Órgano Científico y Técnico se deberá tener en cuenta el equilibrio de género. La Conferencia de las Partes podrá considerar además en qué fase debería tenerse en cuenta, por ejemplo durante la propuesta o la elección.

Duración y renovación del mandato

70. El artículo 49, párrafo 2, del Acuerdo hace referencia específica a la Conferencia de las Partes para determinar la duración del mandato de los miembros del Órgano Científico y Técnico. La práctica con arreglo a otros instrumentos multilaterales para órganos similares es variada e incluye mandatos que abarcan dos reuniones de la Conferencia de las Partes¹⁰⁶ y mandatos de 3¹⁰⁷, 4¹⁰⁸ y 5 años¹⁰⁹. Los límites de los mandatos también varían, y algunos ejemplos incluyen la posibilidad de reelección por un mandato¹¹⁰, especificando no más de dos mandatos consecutivos¹¹¹ o previendo un tercer mandato condicional para aquellos expertos cuya experiencia se considere relevante para las tareas del órgano¹¹². Para garantizar la continuidad de la composición, en algunos casos se prevén mandatos escalonados. Por ejemplo, la decisión por la que se establece el Comité de Examen de Productos Químicos en

¹⁰¹ [ISBA/C/12](#), artículo 77.

¹⁰² [ISBA/27/C/23](#), párr. 4.

¹⁰³ Por ejemplo, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

¹⁰⁴ Las principales regiones geográficas establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres son las siguientes: África; Asia; Europa; América del Norte; América Central y del Sur y el Caribe; y Oceanía.

¹⁰⁵ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, resolución Conf.18.2, anexo 2, párr. 5.

¹⁰⁶ *Ibid.*, párr. 7.

¹⁰⁷ Convención de Ramsar, resolución 5.5.

¹⁰⁸ [UNEP/FAO/RC/COP.1/33](#), anexo I, decisión RC-1/6, párr. 5; y [UNEP/POPS/COP.1/31](#), anexo I, decisión SC-1/7, anexo, párr. 8.

¹⁰⁹ [ISBA/C/12](#), artículo 80, párr. 1.

¹¹⁰ *Ibid.*; y Protocolo de Montreal, decisión XXIV/8, anexo, párr. 2.3.

¹¹¹ [UNEP/POPS/COP.1/31](#), decisión SC-1/7, anexo, párr. 8; y [UNEP/FAO/RC/COP.1/33](#), decisión RC-1/6, párr. 5.

¹¹² Convención de Ramsar, resolución XII.5, anexo 1, párr. 33.

virtud del Convenio de Rotterdam prevé un mandato estándar de cuatro años, siendo la mitad de los miembros de cada región propuestos para un mandato inicial de dos años¹¹³. Al igual que ocurre con los órganos subsidiarios, la frecuencia y los intervalos de las reuniones de la Conferencia de las Partes pueden influir en la duración del mandato de los miembros.

IV. Medidas que podría adoptar la Comisión Preparatoria

71. A la luz de lo anterior, con el apoyo del Secretario General, la Comisión Preparatoria podría considerar la posibilidad de adoptar las siguientes medidas para facilitar el examen por la Conferencia de las Partes de las atribuciones y las modalidades de funcionamiento y el reglamento de los órganos subsidiarios establecidos conforme al Acuerdo:

- a) Cuando no se especifique en el Acuerdo, determinar si deben elaborarse reglamentos, atribuciones y modalidades para los distintos órganos, y en qué forma deberían aprobarse, así como determinar qué elementos deberían incluirse en cada documento y desarrollar cada uno de estos elementos;
- b) Con respecto a la composición de los órganos subsidiarios, para cada uno de ellos:
 - i) Elaborar requisitos de admisibilidad y criterios de selección, en consonancia con las orientaciones establecidas en el Acuerdo, cuando proceda;
 - ii) Determinar el número de miembros;
 - iii) Establecer el proceso de selección;
 - iv) Determinar la duración del mandato;
 - v) Determinar las modalidades de renovación, según proceda.

¹¹³ [UNEP/FAO/RC/COP.1/33](#), anexo I, decisión RC-1/6, párr. 4.